



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## ACUERDO CREE-101

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reformada mediante el Decreto Legislativo No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020 establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe fijar la política salarial y las remuneraciones para el personal tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados y atendiendo a la responsabilidad de los cargos, y al nivel profesional o técnico requerido adicionalmente, el salario del personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.

Que con base en lo dispuesto anteriormente, la CREE mediante Acuerdo CREE-098 del 26 de noviembre de 2020 aprobó los Términos de Referencia para llevar a cabo el proceso 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, por medio de la modalidad de Proceso de Compra por Cotización.

Que de conformidad con los Términos de Referencia aprobados se invitó a las sociedades que se muestran a continuación para que presentaran su oferta a más tardar el día 27 de noviembre de los corrientes:

Nombre del oferente	
1	Price Waterhouse Coopers
2	Manpower Honduras S.A.
3	Deloitte & Touche
4	Search Latam
5	Tecoloco

*JAM*  
*GZQ*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que únicamente dos firmas presentaron ofertas, siendo estas sociedades y los montos ofertados los que se muestran a continuación:

	Nombre del oferente	Monto Lempiras
1	Price Waterhouse Coopers	683,746.00
2	Manpower Honduras S.A.	339,250.00

Que la firma Manpower Honduras S. A. tuvo los siguientes incumplimientos:

- No presenta firmado el formulario “Presentación de la Oferta” por el Representante Legal de la Empresa
- No presenta la declaración jurada
- No presenta el RTN del Representante Legal de la Empresa
- No presenta detalle de experiencia general
- Solamente presenta una experiencia relacionada con estudios o análisis de estructuras salariales y/o de compensación en los últimos cinco (5) años.

Que, por otro lado, la firma Price Waterhouse Cooper, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en los términos de referencia de este proceso e inclusive, su propuesta monetaria se enmarca dentro de los montos establecidos para esta modalidad de contratación en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año fiscal 2020.

Que según Informe de Evaluación de Propuestas de fecha 07 de diciembre de 2020 la comisión evaluadora recomendó contratar la “Consultoría para la elaboración y propuesta de una política salarial y de remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” con la firma auditora Price Waterhouse Coopers por un monto total de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Seis Lempiras exactos de conformidad con la oferta presentada, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos y las especificaciones técnicas.

Que en vista que únicamente una firma cumplió con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia del proceso, se solicitó una valoración de la razonabilidad del monto ofertado por la firma Price Waterhouse Coopers ya que se hizo la comparación con ofertas de consultorías consideradas similares para la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), indicando el especialista que asiste a la CREE en temas relacionados con el proceso llevado a cabo que, el alcance solicitado por la CREE es más amplio del establecido en el proceso llevado a cabo por la CRIE y que por lo tanto esa diferencia justifica que el monto ofertado por Price Waterhouse Coopers sea mayor al que se ofertó en la CRIE.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que según La Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica fijará la política salarial y las remuneraciones del Personal de la CREE, tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el salario del personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-097-2020 del 18 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 primer párrafo, literal F romano XV, literal H, I, y demás aplicables de la Ley General de la Industria

*Handwritten signatures and initials:*  
DAM  
G24

Eléctrica y su reforma, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la recomendación de la comisión evaluadora del proceso 3C-CREE-03-2020, “Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” a fin de contratar la misma con la firma Price Waterhouse Coopers por un monto total de seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y seis lempiras exactos (L 683,746.00) de conformidad con la oferta presentada, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

**SEGUNDO:** Delegar en el comisionado presidente a. i. la firma del contrato con la sociedad denominada Price Waterhouse Coopers.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva a fin de que la misma, en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos, elabore el contrato correspondiente.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente Acuerdo a la Jefatura de Recursos Humanos a fin de que la misma sirva de enlace y contraparte en la consultoría contratada, en colaboración, en su caso, con el especialista externo que apoye a la CREE en temas relacionados con el proceso llevado a cabo.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



*GA*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA